



# INTENDENCIA DE ADUANAS

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
| <b>MACROPROCESO/ PROCESO:</b>  |  | <b>GESTIÓN DE ADUANAS/GESTIÓN POSTERIOR</b>  |  |  |
| <b>Nombre del Documento</b>  |  | <b>Identificación</b>  | PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01  |  |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> |  | <b>Versión</b>   | II   |  |
|  |  | <b>No. de Folios</b>   | 47   |  |
|  |  | <b>Fecha de Aprobación</b>   | 23 NOV 2022  |  |
|  | <b>ELABORADO POR:</b>  | <b>REVISADO POR:</b>   |  | <b>APROBADO POR:</b>   |
| <b>Nombre</b>  | <b>Wendy Quisquinay Alcor</b>  | <b>Frener Adiel Cuc Cab</b>  | <b>Erick Giovanni Velásquez Méndez</b>   | <b>Werner Ovalle Ramírez</b>   |
| <b>Puesto que ocupa</b>  | <b>Profesional Normativo de Aduanas</b>  | <b>Jefe de Unidad de Aduanas</b>   | <b>Jefe de Departamento de Aduanas</b>   | <b>Intendente de Aduanas</b>   |
| <b>Firma y sello</b>   | <p><i>Lcda. Wendy Quisquinay Alcor</i><br/>                 Profesional Normativo de Aduanas<br/>                 Unidad de Normas y Procedimientos<br/>                 Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior<br/>                 Intendencia de Aduanas</p> | <p><i>Mgter. Frener Adiel Cuc Cab</i><br/>                 Jefe de Unidad de Aduanas<br/>                 División de Normas y Procedimientos<br/>                 Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior<br/>                 Intendencia de Aduanas</p> | <p><i>Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez</i><br/>                 Jefe de Departamento de Aduanas<br/>                 Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior<br/>                 Intendencia de Aduanas</p> | <p><i>Mgter. Werner Ovalle Ramírez</i><br/>                 Intendente de Aduanas<br/>                 Superintendencia de Administración Tributaria</p> |

|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2022 |

### Objetivo

Proveer al personal de la Intendencia de Aduanas las normas y las actividades necesarias para llevar a cabo el control posterior de los regímenes aduaneros especiales.

### Alcance

El presente procedimiento lo debe aplicar el empleado aduanero de la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales, las Aduanas de las distintas Gerencia Regionales, delegaciones de aduanas constituidas en los distintos recintos aduaneros y delegado en la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo, para el registro y control de los regímenes aduaneros especiales. Inicia con el control diario del saldo y el plazo del régimen aduanero temporal o suspensivo autorizado y finaliza con la cancelación del régimen o el pago de los tributos; caso contrario con el traslado del expediente a la Dependencia que corresponda, para gestionar la ejecución de la garantía y/o título ejecutivo.

|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2022 |

### Marco Legal y Documentos Relacionados

1. Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 12, 28 y 154.
2. Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, aprobado por Resolución Número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, publicada mediante Acuerdo Ministerial Número 0469-2008 del Ministerio de Economía. Artículos 1, 2, 5, 6, 8, 9, 13, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 83, 89, 90, 91, 97, 98, 102, 103, 107, 105, 106 literal a, 130, 131 y 133.
3. Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, aprobado por Resolución Número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, publicado mediante Acuerdo Ministerial Número 0471-2008 del Ministerio de Economía. Artículos 1, 2, 4, 5 literales c) y f), 8, 10, 440, 425, 427, 448, 450, 467, 535.
4. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República. Ley del Organismo Judicial. Artículo 3, 5, 7, 9, 10, y 13.
5. Decreto Número 29-89 del Congreso de la República. Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila. Artículos 5, 6, 12 y 12 bis.
6. Decreto Número 65-89 del Congreso de la República. Ley de Zonas Francas. Artículos 2, 4, 6, 31 y 33.
7. Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala. Código Tributario. Artículos 1, 2, 35, 36, 54 al 57, 98 numeral 4.
8. Decreto Número 1-98 del Congreso de la República. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículo 3 literales b) y h).

  
 Página 3 de 42

|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2022 |

9. Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos. Artículos 1, 2, 3, 6, 7
10. Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas. Artículo 3, 5 y 27.
11. Acuerdo Gubernativo Número 533-89 del Presidente de la República. Reglamento de la "Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila". Artículos 31, 32 y 32 bis del Acuerdo Gubernativo Número 533-89.
12. Acuerdo Gubernativo Número 242-90 del Presidente de la República de Guatemala. Reglamento de la Ley de Zonas Francas y sus reformas. Artículos 23 y 24.
13. Acuerdo Gubernativo Número 943-90. Reglamento para la constitución de las garantías a que se refiere la ley de fomento y desarrollo de la actividad exportadora y de maquila. Artículo 1, 3, 7, 9, 10, 11.
14. Acuerdo Gubernativo Número 135-94 del Presidente de la República. Reglamento del Servicio de Transporte de Equipos de Carga. Artículo 8.
15. Acuerdo Gubernativo Número 575-98. Creación del Servicio Electrónico de Autorización de Exportadores (SEADEx). Artículo 1.
16. Acuerdo de Directorio Número 11-2022 Disposición que establece el Reglamento de Trabajo y Gestión de Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículos 101, 102, 105, 106, 107, 108, 109.

|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2022 |

17. Acuerdo de Directorio Número 33-2018, Código de Ética y Conducta para el Personal de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–.
18. Acuerdo Gubernativo Número A-028-2021 del Contralor General de Cuentas, mediante el cual se aprueba "El Sistema Nacional de Control interno Gubernamental" (SINACIG), publicado en el Diario de Centroamérica el lunes 19 de julio de 2021. Artículos 1,2, 3.
19. Resolución Número 467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria. Resolución que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículos 4 numerales 1, 3 y 4; 5 numeral 1); 7 numeral 3).
20. Resolución Número SAT-S-51-2008 del Superintendente de Administración Tributaria. Normas Generales del Sistema de Control y Gestión de Expedientes. Artículo 1, 2, 7, 8 y 9.
21. Resolución Número SAT-DSI-315-2017 del Superintendente de Administración Tributaria. Delegación de la Representación Legal de la Superintendencia de Administración Tributaria.
22. Resolución Número SAT-DSI-779-2017 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los órganos y dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.
23. Resolución Número R-SAT-IAD-002-2022 del Intendente de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículo 2 inciso I.
24. Resolución Número R-SAT-IAD-03-2022 del Intendente de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria. Funciones de las Divisiones de Aduanas de las Gerencias Regionales de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículo 3.

|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2022 |

25. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1435-2021 del Superintendente de Administración Tributaria, de la Superintendencia de Administración Tributaria. Reformas a la Resolución de Superintendencia Número 467-2007, Resolución que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.
26. Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Aduana Interna PR-IAD/DNO-DE-09 o el que se encuentre vigente.
27. Procedimiento para Autorización de la Importación Temporal con Reexportación para Vehículos con Fines no Lucrativos PR-IAD/DNO-DE-18 o el que se encuentre vigente.
28. Procedimiento para el Egreso de Mercancías del Territorio Nacional PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02 o el que se encuentre vigente.
29. Procedimiento para la Atención de Solicitudes Aduaneras PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02 o el que se encuentre vigente.
30. Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01 o el que se encuentre vigente.
31. Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC, sus agencias y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07 o el que se encuentre vigente.
32. Procedimiento para Admisión Temporal de Equipos de Carga PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03 o el que se encuentre vigente.

|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2022 |

- 33. Procedimiento para el Rescate, Subasta y Venta Directa de Mercancías Caídas en Abandono, PR-IAD/DNO-ADU-GOA-06 o el que se encuentre vigente.
- 34. Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresan por vía aérea PR-IAD/DNO-ADU-GDE-13 o el que se encuentre vigente.
- 35. Procedimiento para la Administración de Garantías PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10 o el que se encuentre vigente.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal, deben entenderse con sus respectivas reformas.



|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2011 |

**Normas Internas**

1. El presente procedimiento es aplicable para el control de los regímenes aduaneros especiales, con posterioridad a la culminación del despacho y el levante de las mercancías que ingresan al territorio aduanero nacional, hasta su cancelación a través de la presentación de la declaración de mercancías de reexportación o reimportación; el registro de culminación del formulario para la Admisión Temporal de Equipos de Carga -ATC-; el cierre del permiso de importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos o el ingreso y egreso temporal del equipo y material profesional ingresado por la vía aérea. La cancelación del régimen también se realiza a través del pago de los tributos mediante la presentación de la declaración de mercancías de importación definitiva y las multas, intereses y/o recargos que correspondan.

**AUTORIZACIÓN DE LOS REGÍMENES ADUANEROS ESPECIALES:**

2. La autorización de los regímenes aduaneros especiales se efectúa de conformidad con lo establecido en los Procedimientos para la Atención de Solicitudes Aduaneras PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02, Versión II; para Autorización de la Importación Temporal con Reexportación para Vehículos con Fines no Lucrativos PR-IAD/DNO-DE-18, Versión I; para Admisión Temporal de Equipos de Carga PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03, Versión II y para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresan por vía aérea PR-IAD/DNO-ADU-GDE-13, Versión II o los que se encuentren vigentes.

**REGISTRO Y CONTROL DE LOS REGÍMENES ADUANEROS ESPECIALES:**

3. El registro y control de los regímenes aduaneros especiales, se realiza por el empleado aduanero de la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales y su delegación en la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo -OPA-; y el empleado aduanero de las Aduanas y Delegaciones de Aduanas en los diferentes recintos aduaneros del país, de la forma siguiente:



|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2022 |

### 3.1 Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales –URE-:

- a. Admisión temporal para perfeccionamiento activo y su reexportación (Artículo 98 del CAUCA).
- b. Importación temporal con reexportación en el mismo estado (Artículo 97 del CAUCA). Este régimen aplica para las categorías establecidas en el artículo 425 del RECAUCA que constituyan garantía previa al despacho aduanero. Cuando se trate de una importación temporal que no constituya garantía, la URE debe llevar el control del plazo y formar el expediente para el cobro respectivo, en caso de existir algunas de las circunstancias indicadas en la norma interna 13 del presente procedimiento.
- c. Zonas Francas (Relacionado con la custodia de garantías de las entidades administradoras de Zonas Francas, los registros y controles de las autorizaciones del artículo 33 del Decreto Número 65-89 del Congreso de la República. Ley de Zonas Francas).
- d. Custodia de las garantías presentadas del régimen de importación temporal de contenedores, plataformas y chasis. Cuando las garantías se encuentren vencidas y no se hubiere presentado la renovación correspondiente, se debe reportar a la Unidad de Administración de Auxiliares de la Función Pública Aduanera para que se actualice el estatus del Auxiliar ha inhabilitado.
- e. Solicitar a la autoridad competente para que proceda a la incautación de los vehículos automotores con fines no lucrativos que se encuentren vencidos.

En tanto no existan las condiciones para llevar el registro y control de los regímenes aduaneros especiales y sus prórrogas según corresponda a través del sistema informático, la URE debe sellar y firmar la declaración de mercancías o la DUCA Resumida (cuando el despacho sea con documentos digitalizados), que conlleven el cargo a cuenta corriente y/o garantía.

|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2022 |

### 3.1.1 Delegación en la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo -OPA-

La delegación de aduanas en la OPA es la responsable de llevar el control de las operaciones relacionadas a los Regímenes Aduaneros Especiales de las empresas amparadas bajo el Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

### 3.2 Aduanas y Delegaciones de Aduanas del país:

- a. Exportación temporal con reimportación en el mismo estado. (Artículo 102 del CAUCA)
- b. Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo. (Artículo 103 del CAUCA)
- c. Reimportación (Artículo 105 del CAUCA). Este régimen aplica cuando la reimportación cancele, culmine o perfeccione una exportación temporal.
- d. Reexportación (Artículo 107 del CAUCA). Este régimen aplica cuando procedan de una importación temporal con reexportación en el mismo estado, una admisión temporal para perfeccionamiento activo (artículos 97 y 98 del CAUCA y 33 de la Ley de Zonas Francas).
- e. Importación temporal y reexportación de contenedores, plataformas y chasis y todas aquellas operaciones sobre las cuales se les haya delegado competencia.
- f. Para el caso de las Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas –ZDEEP-, Zona Libre de Industria y Comercio “Santo Tomas de Castilla” –ZOLIC- y Zonas Francas, serán responsables las Delegaciones Aduaneras en las operaciones de importación, admisión o exportación temporal, reimportación o reexportación relacionadas con dicha Zonas.
- g. Importación temporal con reexportación en el mismo estado, cuando se trate de envases y elementos de transporte reutilizables que sirvan para manipulación y protección de las mercancías, cuando corresponda. (Regulado en el Artículo 425 del RECAUCA)
- h. Importación Temporal con Reexportación en el mismo estado de vehículos automotores con fines no lucrativos. (Artículo 440 del RECAUCA)

|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2022 |

- i. Importación y exportación temporal de mercancías consideradas como parte del equipaje de viajero, se debe observar el Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresan por vía aérea, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-13, Versión II o el que se encuentre vigente.

El empleado aduanero de las aduanas y delegaciones de aduanas del país, son las responsables de verificar los plazos establecidos conforme a la resolución de autorización para cada régimen aduanero y deben informar a la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales, de todas las operaciones de reexportación que se realicen al amparo del régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado y la admisión temporal para perfeccionamiento activo, reguladas en los artículos 97 y 98 del CAUCA.

La cuenta corriente para la importación temporal con reexportación en el mismo estado y la admisión temporal para perfeccionamiento activo a los que se refieren los artículos 97 y 98 del CAUCA, se debe llevar por la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales -URE- y las Aduanas y Delegaciones de Aduanas del país, en los casos que en la resolución de autorización del régimen así lo establezca.

4. En tanto no existan las condiciones para llevar este control a través del sistema informático, el registro y control de los regímenes aduaneros especiales, conlleva realizar las actividades siguientes:
- a. Llevar un archivo electrónico y documental para el control de importaciones y exportaciones temporales afectas. Debido a que los archivos electrónicos se van adaptando de acuerdo a las necesidades de cada caso. El cual debe contener como mínimo la información siguiente:
- i. Fecha de aceptación del régimen
  - ii. Número de la declaración aduanera de mercancías, formulario de ATC o permiso de importación temporal de vehículos con fines no lucrativos
  - iii. NIT del beneficiario del régimen
  - iv. Nombre del beneficiario del régimen
  - v. Fecha de la cancelación del régimen

|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2022 |

- vi. Número de declaración de mercancías mediante el cual se canceló el régimen
  - b. Establecer un mecanismo para determinar con anticipación el vencimiento de un régimen aduanero o de su prórroga y del vencimiento de la garantía constituida.
  - c. Consultar las declaraciones de mercancías objeto de control y sus descargos en el sistema informático.
  - d. Generar informes de saldos vencidos que serán trasladados para el cobro correspondiente, de conformidad con las normas para la formación del expediente administrativo para iniciar las gestiones de cobro; y las normas para el traslado del expediente para gestionar el cobro administrativo descritas en el presente procedimiento.
  - e. Iniciar las gestiones de cobro, dentro del plazo regulado en el presente procedimiento.
5. Los plazos de permanencia y las prórrogas correspondientes para mercancías sometidas a los regímenes aduaneros especiales, se encuentran definidos en las resoluciones de autorización emitidas por las Unidades de la Intendencia de Aduanas, con excepción de los casos siguientes:
- a. Cuando se trate de importación temporal de equipos de carga, el plazo de permanencia de estos dentro del territorio aduanero es de tres meses contados a partir de la fecha del registro de ingreso en el sistema informático operado por la Aduana.
  - b. El plazo de permanencia de los vehículos automotores con fines no lucrativos, es el autorizado por la entidad migratoria y registrado por la autoridad aduanera en el sistema informático.
  - c. El plazo de permanencia de los vehículos automotores terrestres importados temporalmente por organismos internacionales, es el que se establezca en los convenios constitutivos a los que hace referencia el artículo 450 del RECAUCA o en su defecto, por períodos consecutivos de seis meses hasta completar un plazo igual a su permanencia en el Estado Parte, como consecuencia de la misión que le fue designado. En caso fueran importados temporalmente por funcionarios del cuerpo diplomático, se deben autorizar con base a los principios de reciprocidad, que establece la Convención de Viena, que regula las relaciones diplomáticas entre los Estados, de conformidad con el mismo artículo antes citado.

|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2022 |

- d. Para la importación temporal de vehículos automotores terrestres por estudiantes extranjeros que realizan estudios de postgrado, el plazo que gozan del beneficio es por periodos consecutivos de seis meses hasta completar el tiempo razonable que duren sus estudios.
  - e. La importación temporal de vehículos con fines turísticos por ciudadanos nacionales de los Estados Parte con residencia legal en un país limítrofe y cuyo vehículo este matriculado en el mismo es por el plazo máximo de un mes.
  - f. El plazo de permanencia de los vehículos con placas costarricenses es de un mes contados a partir de la fecha de autorización del respectivo formulario.
6. Las dependencias y/o unidades administrativas de la Intendencia de Aduanas que ejercen funciones de control de los regímenes aduaneros temporales o suspensivos de conformidad con lo establecido en la norma interna 3 del presente procedimiento, deben verificar que se cumpla con la cancelación de los mismos.

#### **ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DESPACHO ADUANERO:**

7. El control del régimen involucra las actividades relacionadas con el despacho aduanero que a continuación se describen:

##### **7.1 Importación temporal con reexportación en el mismo estado**

- a. El empleado aduanero previo a autorizar el despacho aduanero, debe verificar que la declaración de mercancías o la DUCA Resumida (cuando el despacho sea con documentos digitalizados), se encuentre sellada y firmada por la URE, en caso corresponda.
- b. El registro y control se debe llevar tanto por la URE como por la aduana que corresponda, para verificar que se cumplan los plazos de permanencia establecidos para cada régimen.
- c. Para el caso de la importación temporal de contenedores, plataformas y chasises, la autorización del régimen aduanero se debe realizar a través del sistema informático del Servicio Aduanero.

|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2022 |

- d. Para la importación temporal de vehículos con fines no lucrativos, que se efectúe por las aduanas de ingreso al territorio nacional, la autorización del régimen aduanero se realiza a través del sistema informático del Servicio Aduanero.

### 7.2 Admisión temporal para perfeccionamiento activo

- a. Cuando se trate de una admisión temporal para perfeccionamiento activo al amparo del artículo 98 del CAUCA, el empleado aduanero previo a autorizar el despacho debe verificar que la declaración de mercancías o la DUCA Resumida se encuentre sellada y firmado por la URE.
- b. Cuando se trate de una admisión temporal para perfeccionamiento activo realizada al amparo del Decreto Número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Zonas Francas, el empleado aduanero ubicadas en dichas zonas, deben realizar las actividades de registro y control indicadas en la norma interna 4 del presente procedimiento.
- c. Cuando se trate de admisiones temporales realizadas al amparo del Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, el empleado aduanero debe observar las disposiciones relacionadas con el despacho para este régimen en particular, contenidas en el Procedimiento para el ingreso de mercancías al territorio nacional PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01, Versión II o el que se encuentre vigente.

### 7.3 Reimportación

- a. El empleado aduanero debe solicitar la resolución que autoriza el régimen de exportación temporal, así como la declaración de mercancías precedente, para verificar que se presenta dentro del plazo original o su prórroga.
- b. El empleado aduanero debe verificar que al retorno, las mercancías cumplan con los requisitos para gozar de la liberación de los tributos.

|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2022 |

- c. Si se trata de una reimportación relacionada con una exportación definitiva, el empleado aduanero debe solicitar la resolución que autoriza la reimportación y la declaración de exportación definitiva precedente, a efecto de verificar el plazo a que se refiere el artículo 106 literal a) del CAUCA.
- d. Cuando se trate de una reimportación de mercancías exportadas temporalmente hacia Zona Franca, el empleado aduanero en este recinto, es el responsable del registro, control y verificación del plazo de autorización previa.
- e. De conformidad con el artículo 535 del RECAUCA, en todos los casos las mercancías serán objeto de reconocimiento físico.

Si al retorno de las mercancías se incumple con lo indicado en las literales precedentes, el empleado aduanero debe notificar al importador o declarante la improcedencia del despacho aduanero de las mercancías y las mismas se encuentran afectas al pago de tributos y el cumplimiento de las obligaciones no arancelarias propias del régimen de importación definitiva, como si las mercancías se importaran por primera vez al territorio aduanero y no se genera ningún expediente de cobro. El contribuyente puede presentar voluntariamente la declaración de importación definitiva para disponer inmediatamente de las mercancías.

#### **7.4 Operaciones en recintos habilitados para operar como aduana central (aduanas internas) y aduanas fronterizas**

- a. Cuando la declaración de mercancías se someta al sistema de análisis de riesgo en una aduana fronteriza con El Salvador y Honduras y corresponda la verificación inmediata y esta actividad deba realizarse en un recinto habilitado para operar como aduana central (aduanas internas) de conformidad con el Procedimiento para el ingreso de mercancías en aduana interna PR-IAD/DNO-DE-09 o el que se encuentre vigente, el empleado aduanero en dicho recinto, es responsable del registro y control de la importación temporal con reexportación en el mismo estado.

|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2022 |

- b. Cuando la verificación se realice en una aduana fronteriza o corresponda levante sin revisión, el empleado aduanero es el responsable de la actividad de registro y control de la importación temporal con reexportación en el mismo estado.
- c. Para el caso de las reimportaciones y reexportaciones el empleado aduanero de la aduana de paso debe verificar el plazo señalado previo a someter la declaración de mercancías al sistema de análisis de riesgo.
- d. Si el empleado aduanero determina que el retorno se efectúa extemporáneamente debe proceder conforme lo indicado en la norma interna 28 del presente procedimiento.

#### **7.5 Exportación temporal con reimportación en el mismo estado**

Cuando se trate de una exportación temporal con reimportación en el mismo estado, el empleado aduanero debe solicitar al usuario la resolución que autoriza el régimen aduanero y posteriormente al despacho debe proceder al registro y control a que se refiere la norma interna 3 del presente procedimiento.

#### **7.6 Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo**

Cuando se trate de una exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, el empleado aduanero debe solicitar al usuario la resolución que autoriza el régimen aduanero y posteriormente al despacho procede al registro y control a que se refiere la norma interna 3 del presente procedimiento.

#### **7.7 Reexportación**

- a. Cuando se trate de una reexportación de mercancías procedente de almacén fiscal o depósito aduanero, el empleado aduanero es el responsable de verificar el plazo de permanencia temporal. Si no ha vencido el plazo, debe autorizar el despacho aduanero; si el plazo ha vencido el beneficiario puede optar por reexportar extemporáneamente dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo fijado o importar definitivamente las mercancías y proceder con el pago de tributos correspondientes, en ambos casos debe



|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2022 |

pagar una multa de trescientos pesos centroamericanos (\$300.00) conforme lo establecido en el artículo 27 del Decreto Número 14-2013 del Congreso de la república de Guatemala. Ley Nacional de Aduanas. Transcurrido el plazo de los diez (10) días, no se autoriza la reexportación y por disposición legal, las mercancías se consideran en abandono tácito a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria y se debe seguir las disposiciones relacionadas con el Procedimiento para el rescate, subasta y venta directa de mercancías caídas en abandono, PR-IAD/DNO-ADU-GOA-06, Versión II o el que se encuentre vigente. Por lo que, en caso el importador requiera sus mercancías, de conformidad a la ley debe pagar los tributos correspondientes a la importación definitiva y la multa e intereses que se causen. En el caso que el interesado nacionalice las mercancías y por algún motivo tenga que enviarlas al exterior, debe presentar en la aduana de salida una declaración de exportación definitiva de conformidad con el Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02, Versión II o el que se encuentre vigente.

- b. Cuando se trate de una reexportación que cancele una importación temporal con reexportación en el mismo estado, el empleado aduanero que autorice el despacho, debe solicitar la declaración de mercancías precedente a efecto de verificar que la reexportación se está efectuando dentro del plazo o su prórroga, debiendo contar, cuando corresponda con el registro previo que efectuó la URE en la declaración de importación y proceder de la manera siguiente:
- i. Si la declaración de mercancía se presenta dentro del plazo, se autoriza el despacho aduanero.
  - ii. Si la declaración de mercancías se presenta fuera del plazo o de su prórroga, la aduana debe rechazar el despacho aduanero de las mercancías, de acuerdo a lo indicado en la norma interna 28 del presente procedimiento.
  - iii. El interesado puede disponer de las mercancías, sometiéndola al régimen de importación definitiva y pagando los tributos afectos, posteriormente presenta la declaración de exportación definitiva según el procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02, Versión II o el que se encuentre vigente. En caso no se nacionalicen las mercancías, se procede de conformidad con la norma interna 19 del presente procedimiento.

|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2022 |

- c. Cuando se trate de una reexportación de mercancía, ingresada bajo admisión temporal autorizada al amparo del CAUCA, el empleado aduanero que autorice el despacho, debe solicitar la declaración de admisión temporal a efecto de verificar que la reexportación se está efectuando dentro del plazo establecido, se debe contar con el registro previo que efectuó la URE en la declaración de admisión temporal y proceder de la manera siguiente:
- i. Si la declaración de mercancías se presenta dentro del plazo, se debe autorizar el despacho aduanero.
  - ii. Si la declaración de mercancías se presenta fuera del plazo o de su prórroga, el empleado aduanero debe rechazar el despacho aduanero de las mercancías, de acuerdo a lo indicado en la norma interna 28 del presente procedimiento.
  - iii. El interesado puede disponer de las mercancías sometiéndola al régimen de importación definitiva y pagando los impuestos afectos, posteriormente presenta la declaración de exportación definitiva según el procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02, Versión II o el que se encuentre vigente. En caso no se nacionalizan las mercancías, se procede de conformidad con la norma interna 19 del presente procedimiento.
- d. Cuando se trate del retorno de mercancías admitidas temporalmente, al amparo del Decreto Número 29-89 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, el empleado aduanero debe autorizar el despacho aduanero de conformidad con el Procedimiento para el Egreso de mercancías del territorio nacional PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02, Versión II o el que se encuentre vigente y se debe verificar el plazo de permanencia de las mercancías. Para el control del régimen se debe observar lo indicado en el apartado de actuaciones de la delegación de la SAT en la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo -OPA- indicadas en el presente procedimiento.
- e. Cuando se trate de la reexportación de mercancías importadas temporalmente para perfeccionamiento activo, provenientes de una zona franca, que se importaron previamente al territorio aduanero nacional con una

|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2022 |

declaración de mercancías, clave de régimen 152-ZP u otra clave que se le asigne en el futuro. el empleado aduanero en la delegación de aduanas de la zona franca es el responsable de verificar lo siguiente:

- i. Si la declaración de mercancías se presenta dentro del plazo, se autoriza el despacho aduanero.
  - ii. Si la declaración de mercancías se presenta fuera del plazo o de su prórroga, la delegación de aduanas debe notificar al importador o declarante la improcedencia del despacho aduanero de las mercancías y las mismas se encuentran afectas al pago de tributos y el cumplimiento de las obligaciones no arancelarias propias del régimen de importación definitiva. El contribuyente puede presentar voluntariamente la declaración de importación definitiva para disponer inmediatamente de las mercancías. Si el interesado pagó los tributos afectos y desea ingresar las mercancías a la zona franca, debe presentar la declaración de mercancías con clave de régimen 22-ZN u otra clave que se le asigne en el futuro, según el Procedimiento para el Ingreso de mercancías a zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07 o el que se encuentre vigente. En caso no se nacionalicen las mercancías, se procede de conformidad con la norma interna 19 del presente procedimiento.
- f. Cuando se trate de la reexportación de contenedores, plataformas o chasis, el empleado aduanero que autorice el despacho aduanero, debe verificar en el sistema informático que el retorno se efectuó dentro del plazo de la importación temporal o su prórroga, debiendo considerar lo siguiente:
- i. Si la reexportación se efectúa dentro del plazo, el empleado aduanero debe autorizar el despacho aduanero y registrar la culminación del Formulario de Admisión Temporal de Equipos de Carga en el sistema informático.
  - ii. Si la reexportación se efectúa fuera del plazo establecido, el empleado aduanero puede autorizar el despacho aduanero a través de la reexportación extemporánea dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo fijado, transcurrido dicho plazo no se debe autorizar el despacho del contenedor, plataforma o chasis con plazo vencido, salvo que se efectúe el pago de los impuestos correspondientes a

|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2022 |

la importación definitiva y la multa e intereses que se causen, debiendo presentar sin mayor trámite la declaración de importación definitiva y posteriormente debe registrar la culminación del Formulario de Admisión Temporal de Equipos de Carga en el sistema informático. En caso no se realice el pago de los impuestos, se debe proceder de conformidad con la norma interna 15 del presente procedimiento.

- g. Cuando se trate de la reexportación de vehículos con fines no lucrativos, el empleado aduanero que autorice el despacho aduanero debe verificar que el retorno se efectúe dentro del plazo otorgado a la importación temporal o su prórroga, debiendo considerar lo siguiente:
- i. Si la reexportación se efectúa dentro del plazo otorgado y con los documentos autorizados por la autoridad migratoria y aduanera, el empleado aduanero debe autorizar el despacho aduanero.
  - ii. Si la reexportación se realiza fuera del plazo, el empleado aduanero puede autorizar el despacho aduanero a través de la reexportación extemporánea, debiendo registrar la justificación correspondiente en el sistema informático.
  - iii. Para los vehículos que al vencimiento del plazo no fueron reexportados, se debe aplicar lo establecido en el artículo 448 del RECAUCA.

En caso se detecte vehículos cuyo plazo de permanencia se encuentre vencido y no haya efectuado cualquiera de los procesos regulados por la ley, se procede conforme lo establecido en la norma interna 17 del procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos PR-IAD-DNO-DE-18, Versión I o el que se encuentre vigente.

8. El control de los plazos de permanencia de las mercancías importadas o admitidas temporalmente se encuentra a cargo de la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales, para tal efecto, el empleado aduanero de dicha unidad debe realizar los descargos correspondientes de los regímenes aduaneros especiales de exportación temporal o reexportación en la cuenta corriente respectiva.

|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2022 |

### DE LA CONSTITUCIÓN Y CUSTODIA DE LA GARANTÍA

9. La custodia y administración de la garantía de los regímenes aduaneros especiales que correspondan, se determina de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento para la Administración de Garantías PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10, Versión II o el que se encuentre vigente.

### FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA INICIAR LAS GESTIONES DE COBRO

10. Para la formación del expediente administrativo para iniciar las gestiones de cobro correspondiente, se debe observar y cumplir con lo establecido en el presente procedimiento.
11. Cuando exista una gestión pendiente de resolver, relacionada con la declaración de mercancías objeto de cobro, una vez se hayan realizado las diligencias para mejor resolver externas, el expediente debe dejarse en archivo temporal.
12. El empleado aduanero de las dependencias y/o unidades administrativas de la Intendencia de Aduanas encargadas del control del régimen, después de evaluar los criterios mencionados en la norma interna anterior, si corresponde, deben actualizar los registros respectivos y conformar el expediente administrativo.
13. Los supuestos que originan la formación del expediente administrativo para iniciar las gestiones de cobro respectivo, en los cuales la totalidad o una parte de las mercancías importadas temporalmente no fueron reexportadas dentro del plazo de permanencia, son los siguientes:
- a. Cuando no exista solicitud de prórroga.
  - b. Cuando exista solicitud de prórroga, y la misma haya sido resuelta improcedente y no se encuentre Recurso Administrativo pendiente de resolver.

|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2024 |

- c. Cuando la solicitud de prórroga solicitada haya sido resuelta improcedente y habiéndose interpuesto Recurso Administrativo, el mismo haya sido declarado sin lugar, encontrándose firme la resolución respectiva.
  - d. El vencimiento de la prórroga autorizada en su oportunidad.
  - e. Cuando no se haya realizado la reexportación de manera extemporánea dentro del plazo de los 10 días establecidos en el artículo 27 del Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas.
  - f. En el caso del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo al amparo del Decreto 29-89 del Congreso de la República, en los casos siguientes:
    - i. No existan declaraciones de mercancías de reexportación transmitidas dentro de la vigencia del plazo de la declaración de mercancías de admisión temporal.
    - ii. Vencido el plazo de los 5 días hábiles a que se refiere el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo Número 943-90 Reglamento para la constitución de las garantías a que se refiere la ley de fomento y desarrollo de la actividad exportadora y de maquila y su reglamento, siempre y cuando no exista declaración de reexportación aceptada dentro de la vigencia del plazo de la admisión temporal.
14. En los casos del vencimiento del plazo de permanencia o de sus prorrogas las exportaciones temporales, considerando que no constituye garantía alguna a su retorno al país, las mercancías se encuentran sujetas a control de la aduana y procede el pago de los tributos a la importación y el cumplimiento de las obligaciones no arancelarias, propios del régimen de importación definitiva, como si las mercancías se importaran por primera vez al territorio aduanero y no se genera ningún expediente de cobro.
15. Previo a la formación del expediente administrativo para iniciar las gestiones de cobro, el empleado aduanero de las dependencias y/o unidades administrativas de la Intendencia de Aduanas encargadas del control del régimen, deben proceder de la forma siguiente:
- a. Las dependencias que disponen de un reporte de saldos vencidos mensual, deben verificar el importe de dichos saldos y adjuntarlo al expediente administrativo.

|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2022 |

- b. Verificar si existe alguna gestión pendiente de resolver, incluidos recursos administrativos, presentados por el contribuyente calificado al régimen o resueltos a favor de dicho contribuyente, relacionados con la declaración de mercancías que ampara el régimen vencido, para lo cual se pueden realizar las consultas respectivas en el sistema de control y gestión de expedientes de la SAT u otros medios que se dispongan.

En caso de existir alguna gestión pendiente de resolver previo a generar el expediente, en atención al debido proceso y observando lo establecido en los artículos 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el empleado aduanero de las dependencias y/o unidades administrativas de la Intendencia de Aduanas encargadas del control del régimen, deben comunicarse por medio de memorándum o vía correo electrónico, con las dependencias encargadas de resolver las solicitudes presentadas por el contribuyente calificado al régimen y requerir se informe con respecto al estado de las actuaciones, a efecto de continuar con lo que corresponda. O bien realizar las consultas pertinentes a la Intendencia de Asuntos Jurídicos.

- c. Verificar en los sistemas informáticos de SAT, si existen declaraciones de importación definitiva relacionadas con la declaración de mercancías que ampara el régimen temporal. En caso de existir, no se genera el expediente, debiendo cerciorarse que la obligación tributaria se haya extinguido.
- d. El empleado aduanero delegado en la OPA, debe verificar, si existen rechazos por pagos con declaraciones de mercancías de importación definitiva (régimen-modalidad 23-MC) pagadas y pendientes de finalizar el despacho en la aduana (no confirmadas). En este caso, no se conforma expediente de cobro, pero debe cerciorarse que la obligación tributaria se haya extinguido, observando lo establecido en los artículos 58 literal a) del CAUCA, 35 y 36 del Código Tributario.
- e. Verificar los tratamientos legales autorizados para las mercancías, en función del régimen aduanero al cual fueron sometidas.

|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2022 |

16. El expediente administrativo se debe generar en el Sistema de Control y Gestión de Expedientes de la SAT y conformar con los documentos de acuerdo con el régimen aduanero que corresponda, siendo los siguientes:

**Empresas amparadas al Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala**

- a. Copia de la Resolución de calificación que emitió el Ministerio de Economía -MINECO-.
- b. Copia de la Resolución de constitución de garantía emitida por la Intendencia de Aduanas. En caso aplique y se hubiere emitido resolución que autoriza la ampliación del monto de la garantía, se debe adjuntar copia de dicha Resolución.
- c. Original de la garantía (seguro de caución). Cuando una misma garantía ampara varias declaraciones de mercancías de importación, esta se debe adjuntar en el primer expediente de cobro. Para los expedientes de cobro generados posteriormente, la Delegación de la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo de la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales debe indicar mediante Memorándum, donde ha quedado resguardado el ejemplar original de la garantía.
- d. Aviso en original a que se refiere el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo Número 943-90 Reglamento para la constitución de las garantías a que se refiere la ley de fomento y desarrollo de la actividad exportadora y de maquila y su reglamento.
- e. Notificación del Aviso Único.
- f. Reporte de notificaciones donde se notificó el aviso relacionado al inciso d.
- g. Reporte de las declaraciones de mercancías de importación con saldos vencidos, el cual se emite de acuerdo con los registros de la Oficina de Perfeccionamiento Activo –OPA-, con un mínimo de 24 horas anteriores a enviar el expediente.
- h. Providencia de traslado a donde corresponda, conforme lo indicado en la norma interna 18 del presente procedimiento.
- i. Otros documentos que se estimen pertinentes para efectuar el cobro correspondiente.



|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2022 |

### **Empresas amparadas al Artículo 97 y 98 del CAUCA**

- a. Impresión de la declaración aduanera de mercancías aceptada en el sistema informático.
- b. Copia de la Resolución Administrativa de autorización del régimen aduanero.
- c. Original de la garantía (seguro de caución) si corresponde.
- d. Reporte donde conste el registro del cargo de la garantía en la cuenta corriente respectiva, donde refleje los cargos y descargos efectuados por parte del Contribuyente, cuando corresponda.
- e. Resolución que determine la obligación tributaria y que se encuentre firme, líquida y exigible para iniciar el proceso de cobro.
- f. Cédula de notificación de la Resolución que determina la obligación tributaria.
- g. Providencia de traslado a donde corresponda, conforme lo indicado en la norma interna 18 del presente procedimiento, donde establezca el monto adeudado o el saldo de importaciones temporales que se encuentra pendiente de reexportar, con indicación de los descargos respectivos, a efecto de determinar con exactitud la naturaleza, cantidad, descripción e impuestos de importación que representan las mercancías que no fueron reexportadas o retornadas en su momento según registros de la cuenta corriente.
- h. Otros documentos que se estimen pertinentes para efectuar el cobro correspondiente.

### **TRASLADO DEL EXPEDIENTE PARA GESTIONAR EL COBRO ADMINISTRATIVO:**

17. En aplicación a lo establecido en los artículos 54 y 55 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario, se debe iniciar todas las gestiones para el procedimiento del cobro administrativo de los regímenes aduaneros especiales que correspondan, cuando constituyan garantías y el saldo de las mismas se encuentren vencidas.
18. El empleado aduanero de las dependencias y/o unidades administrativas de la Intendencia de Aduanas, deben solicitar el inicio de las gestiones de cobro que correspondan y formar los expedientes administrativos, relacionados con los diferentes regímenes aduaneros temporales o suspensivos, y proceder de la forma siguiente:


 Página 25 de 42
 


|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2022 |

- a. Cuando la garantía se encuentre vigente, debe trasladarse para que se gestione el cobro, según corresponda, a la División de Recaudación y Gestión de la Gerencia Regional Central, División de Recaudación de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes y Medianos o a las Divisiones de Recaudación y Gestión de las Gerencias Regionales Sur, Occidente y Nororiente.
  - b. Cuando la garantía se encuentre vencida, no se haya requerido la constitución de una garantía o no fue posible realizar el cobro administrativo, se debe trasladar el expediente a la Unidad de lo Económico Coactivo del Departamento de Procesos Judiciales de la Intendencia de Asuntos Jurídicos para que se ejecute dicho título.
19. Una vez formado el expediente en los términos señalados en las normas internas 13 y 16 del presente procedimiento, para el caso de la importación o admisión temporal de mercancías, el empleado aduanero de las dependencias o unidades administrativas de la Intendencia de Aduanas responsables del control y registro de la garantía, deben efectuar el traslado de las actuaciones en los siguientes términos:
- a. Si la garantía se constituye en seguro de caución y el régimen al que fueron sometidas las mercancías no fue cancelado o bien no se constituyó garantía según el régimen, debe trasladarse el expediente a donde corresponda, conforme lo indicado en la norma interna 18 del presente procedimiento, con los documentos a que se refiere la norma interna 16 del presente procedimiento.
  - b. Si la garantía se constituye en depósito en efectivo, se debe gestionar las actuaciones de acuerdo con lo normado en el Procedimiento para la Administración de Garantías PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10, Versión II o el que se encuentre vigente.
20. El pago de los derechos arancelarios a la importación y demás impuestos asociados a la importación temporal del equipo de carga, se garantiza con seguro de caución, aprobado por la Superintendencia de Administración Tributaria

|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2022 |

a través de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales. En caso no se cancele el régimen en el plazo establecido y no haya constituido garantía, el expediente se debe trasladar según lo indicado en la norma interna anterior literal a.

#### **ACTUACIONES DE LOS DELEGADOS DE LA SAT EN LA OFICINA DE REGÍMENES DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO – OPA-**

21. El empleado aduanero delegado en la OPA es el responsable de llevar el control de los saldos vencidos de las empresas amparadas bajo el Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila en los regímenes que corresponda. Asimismo, debe llevar el control de las actividades siguientes:
  - a. El vencimiento del plazo del régimen aduanero
  - b. El reporte de los saldos existentes.
  - c. Bloqueo y desbloqueo del código de fianza por vencimiento.
  - d. Control de saldos flotantes.
  
22. El Técnico de Recaudación de Aduanas en la OPA, debe recibir y custodiar el documento donde se constituye la garantía; así como, verificar el vencimiento del plazo de las mismas y generar las acciones que correspondan de conformidad con la ley.
  
23. El Técnico de Recaudación de Aduanas en la OPA debe verificar los datos de la garantía presentada e informar de cualquier inconsistencia al contribuyente calificado al régimen, para que sea subsanada.
  
24. Si los datos de la garantía están correctos, el Técnico de Recaudación de Aduanas en la OPA procede a registrar la información en el sistema informático que para el efecto tenga disponible.

|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2022 |

25. El contribuyente calificado al régimen debe proporcionar dentro de los primeros veinte (20) días siguientes de cada mes, la declaración jurada a la Superintendencia de Administración Tributaria, en la que se haga constar la cuenta corriente de las mercancías.
26. El empleado aduanero delegado en la OPA debe consultar diariamente, el reporte de saldos vencidos y el reporte de saldos a vencer, para efectos de la generación de los respectivos avisos únicos de saldos a vencer, debiendo atender lo siguiente:
- a. Si del resultado de la verificación diaria se detectan saldos vencidos, se debe inhabilitar en el sistema informático, el seguro de caución del contribuyente calificado. Para habilitar el seguro de caución nuevamente, el contribuyente calificado al régimen debe realizar los descargos correspondientes en la cuenta corriente de la OPA a través de la reexportación de las mercancías, realizando el pago de la multa correspondiente o nacionalización según corresponda. El delegado de aduanas en la OPA genera reporte de saldos vencidos y descargos, y en caso proceda, habilita el seguro de caución nuevamente.
  - b. Si del resultado de la verificación diaria del reporte, esta muestra saldos por vencer dentro de los 10 días posteriores a la fecha de generación de dicho reporte, se debe emitir aviso de notificación al contribuyente calificado al régimen, informando de los saldos a vencer.
27. Previo a que el expediente se traslade al Departamento de Archivo de la Secretaría General de la Superintendencia de Administración Tributaria, el empleado aduanero delegado en la OPA debe observar lo siguiente:
- a. Verificar en el sistema informático de la SAT, que el contribuyente haya realizado el pago correspondiente.
  - b. Verificar si durante el traslado del expediente, se hubiere realizado descargos en el sistema de la OPA (SEADEx).

|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2022 |

- c. En el caso de declaraciones de mercancías que fueron pagadas, previo al traslado del expediente, el delegado de aduanas debe verificar que los descargos se hubieren efectuado en el sistema de la OPA (SEADEx) o el sistema que lo sustituya.

### **ACTUACIONES DE LA ADUANA**

28. En caso que en el sistema informático aduanero se registre una declaración de reimportación o reexportación y esta se presenta fuera del plazo, la aduana debe notificar al importador o declarante la improcedencia del despacho aduanero de las mercancías, ya que de conformidad con el artículo 83 del CAUCA, la aceptación en el sistema informático de la declaración de mercancías no implica avalar su contenido, ni limita las facultades de comprobación de la Autoridad Aduanera. En todo caso, para el ingreso de las mercancías al territorio aduanero nacional procede el pago de los tributos de importación correspondientes mediante la transmisión de una declaración de mercancías bajo el régimen de importación definitiva.
29. El empleado aduanero debe realizar la verificación inmediata de las mercancías declaradas bajo regímenes temporales o suspensivos, así como los plazos establecidos para cada régimen; en los casos que así lo establezca la legislación aduanera.
30. Cuando las resoluciones de autorización del régimen temporal o suspensivo lo establezcan, se debe elaborar acta para el ingreso o egreso de mercancías, según corresponda.
31. De acuerdo con lo indicado en la norma interna anterior, el empleado aduanero de la aduana por donde egresen las mercancías debe requerir copia del acta de ingreso a la aduana donde conste la suscripción de la misma. Lo anterior, para efectos de control y determinación de la obligación tributaria aduanera, cuando corresponda.
32. La aduana debe llevar una cuenta corriente, cuando corresponda, por cada operación relacionada con las mercancías que ingresen o egresen amparadas en regímenes aduaneros temporales o suspensivos, que permita

|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2011 |

controlar las mercancías de acuerdo al régimen y el plazo de la garantía, el cual debe contener tanto para el ingreso como para el egreso de la mercancía como mínimo los datos siguientes: fecha de aceptación de la declaración de mercancías, número de la declaración de mercancías (Orden y DUCA), régimen, NIT, nombre del consignatario/exportador, valor FOB, datos de la garantía.

33. Después del ingreso o egreso de las mercancías, el empleado aduanero debe informar por medio de correo electrónico a la URE, para efecto de los controles que correspondan. En el caso del egreso de mercancías o la cancelación del régimen por cualquiera de las formas establecidas en la legislación aduanera, el empleado aduanero debe informar a la URE y a la aduana de ingreso. En tanto no existan las condiciones para llevar este control a través del sistema informático, el empleado aduanero debe enviar a la URE, en forma escaneada el acta, haciendo referencia a la declaración de mercancías de ingreso o egreso.
34. Cuando se opere el cargo de la cuenta corriente de la garantía, el empleado aduanero debe firmar y sellar las declaraciones de mercancías o la DUCA Resumida cuando el despacho se realice con documentos digitalizados, del cual debe llevar un adecuado control, de conformidad con lo establecido en la resolución de autorización del régimen. Si no le corresponde llevar el control, la aduana debe solicitar a la dependencia responsable del control, por los medios que estime convenientes la información necesaria para operar el cargo de la cuenta corriente.
35. Derivado de la naturaleza, tipo y las particularidades del despacho aduanero de determinadas mercancías amparadas en regímenes aduaneros temporales o suspensivos, el empleado aduanero puede requerir que el contribuyente calificado al régimen presente una cuenta corriente, para efectos de autorizar el despacho de las mercancías.
36. La aduana debe llevar un archivo documental de las mercancías amparadas con regímenes aduaneros temporales o suspensivos, siempre que en la resolución de autorización del régimen se establezca que debe llevar dicho registro. El registro documental está formado por la garantía en original, solicitudes del contribuyente y copias de las declaraciones de ingreso, egreso u otro régimen autorizado.

|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2014 |

37. El empleado aduanero designado debe llevar el control de la importación temporal de contenedores, plataformas y chasis, y en caso de incumplimiento del régimen, debe iniciar las acciones correspondientes para la formación del expediente administrativo de cobro.
38. Para el caso de expedientes administrativos de cobro relacionados con equipos de carga, la aduana debe remitir a la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías el listado con las especificaciones, para que se fijen los valores para los equipos de carga. El listado debe contener como mínimo la información siguiente:
- a. Nombre del contribuyente.
  - b. NIT del contribuyente.
  - c. Número de equipo de carga (contenedor, furgón, chasis)
  - d. Número de Formulario de Admisión Temporal de Equipos de Carga.
  - e. Fecha de ingreso del Contenedor.
  - f. Fecha de vencimiento del plazo.
  - g. Tamaño (dimensiones) del equipo de carga.
  - h. Tipo de contenedor (seco/refrigerado, cubierto/descubierto).
  - i. Marca del contenedor.
  - j. Año de fabricación.

En caso no se disponga información de las literales i y j y el contenedor no se tenga a la vista, se deben realizar las consultas al transportista sobre dicha información. Agotadas las consultas y de no obtener respuesta, se debe determinar el valor en aduanas con base en las características disponibles del equipo de carga, de conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

39. Cuando la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías establezca y traslade los valores para los equipos de carga, las Aduanas deben trasladar los expedientes por medio de providencia u otro documento que se establezca,

|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>                |
|  | <b>Versión II</b>                           |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>12 3 NOV 2022 |

conforme lo establecido en las normas internas 16 y 18 de presente procedimiento para gestionar el cobro administrativo correspondiente.

#### **OTRAS NORMAS:**

40. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.
41. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
42. De acuerdo con la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
43. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido, el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.



|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>                |
|  | <b>Versión II</b>                           |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>12 3 NOV 2022 |

44. Si en el presente documento se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de nomenclatura, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
45. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.
46. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento de Aduanas o de División de Aduanas, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario realizar consulta orientativa del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, se debe enviar la misma debidamente fundamentada, para el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir respuesta orientativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

47. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se deben entender subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.
48. En cuanto se implemente un nuevo sistema informático que mantenga relación con este procedimiento y sustituya o modifique la ejecución de pasos en el mismo, éste no puede ser una limitante para su ejecución, toda vez que


 Página 33 de 42

|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2011 |

cumpla con la normativa legal vigente, por lo que se debe ejecutar lo establecido en el mismo, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes.

49. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo A-028-2021 del Contralor General de Cuentas, mediante el cual se aprueba "El Sistema Nacional de Control interno Gubernamental" (SINACIG), el personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que aplique el presente procedimiento debe aplicar las buenas prácticas de cumplimiento ético en la operación o gestión aduanera, con base en lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 33-2018, Código de Ética y Conducta para el Personal de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- y Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
50. El presente documento debidamente aprobado, entra en vigencia ocho (8) días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.




 Página 34 de 42

|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>                |
|  | <b>Versión II</b>                           |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>12 3 NOV 2022 |

**Narrativa**

| No. | Actividad   | Responsable                                      |
|-----|---|--|
| 1.  | Controla diariamente el saldo y el plazo del régimen aduanero temporal o suspensivo, a efecto de corroborar su cancelación o determinar el vencimiento del plazo.   | Empleado Aduanero                                |
| 2.  | Analiza de acuerdo a los registros, los casos que deban ser trasladados para que se tramite las gestiones de cobro para ejecución de la garantía y/o título ejecutivo.  |  |
| 2.1 | No procede el traslado, debido a la cancelación del régimen aduanero temporal o suspensivo o pago de los tributos correspondientes, finaliza el proceso.  |  |
| 2.2 | Si el plazo del régimen aduanero especial se encuentra vencido y no se pagaron los tributos correspondientes, procede el traslado y determina la obligación tributaria.   |  |
| 3   | Conforma expediente para iniciar las gestiones de cobro, traslada para su autorización a Jefatura correspondiente.  |  |
| 4   | Autoriza, firma y sella conformación de expediente. Devuelve expediente para el seguimiento correspondiente.  |  |
| 5   | Recibe y traslada expediente administrativo autorizado a la División de Recaudación que corresponda (Regionales Central, Sur, Occidente y Nororiente, Gerencia de Contribuyentes Especiales Medianos, Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes) para que se gestione el cobro correspondiente. | Empleado Aduanero                                |
| 6   | Recibe expediente y realiza las gestiones de cobro correspondientes para ejecución de la garantía y/o título ejecutivo.   | Personal de División de<br>Recaudación y Gestión |


 Página 35 de 42

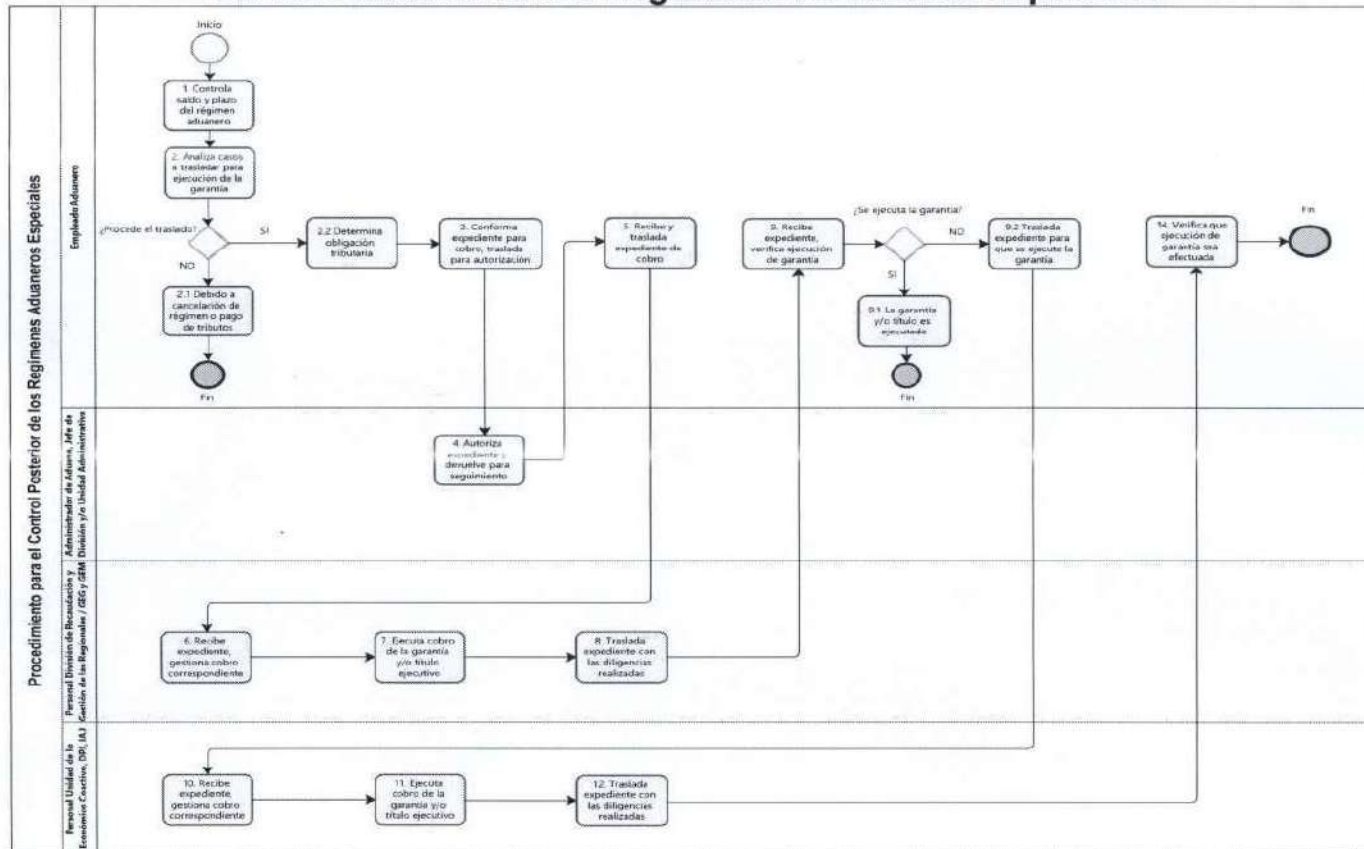
|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2022 |

| No. | Actividad  | Responsable  |
|-----|--|--|
| 7   | Ejecuta cobro de la garantía y/o título ejecutivo.   | Regionales Central, Sur, Occidente y Nororiente / Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes y Medianos         |
| 8   | Posterior a las diligencias realizadas, traslada expediente a las Aduanas del País y/o Unidades Administrativas de la Intendencia de Aduanas para lo concerniente.   |  |
| 9   | Recibe expediente y verifica el cumplimiento de la ejecución de la garantía y/o título ejecutivo.  | Empleado Aduanero  |
| 9.1 | Se cumple con la ejecución de la garantía y/o título ejecutivo, finaliza el proceso administrativo   |  |
| 9.2 | No se cumple con la ejecución de la garantía y/o título ejecutivo, traslada expediente a la Unidad de lo Económico Coactivo, Departamento de Procesos Judiciales, Intendencia de Asuntos Jurídicos, para que sea ejecute la garantía y/o título ejecutivo. |  |
| 10  | Recibe expediente y realiza las gestiones de cobro correspondientes para ejecución de la garantía y/o título ejecutivo.  | Personal de Unidad de lo Económico Coactivo, Departamento de Procesos Judiciales, Intendencia de Asuntos Jurídicos |
| 11  | Ejecuta cobro de la garantía y/o título ejecutivo.   |  |
| 12  | Cumplidas las diligencias de cobro realizadas, traslada expediente a las Aduanas del País y/o Unidades Administrativas de la Intendencia de Aduanas para lo concerniente.  |  |
| 13  | Recibe expediente, verifica que la ejecución de la garantía y/o título ejecutivo se encuentre efectuada y finaliza el proceso administrativo.  | Empleado Aduanero  |




|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2022 |

### Flujograma Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales



Página 37 de 42

*[Handwritten signatures and initials]*

|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2022 |

### Registros

| Nombre del Registro                                | Tipo de Registro (físico y/o electrónico) |
|--|---|
| Sistema de Control y Gestión de Expedientes (SCGE) | Electrónico                               |

|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2022 |

### Glosario

**Antecedentes:** todos los documentos necesarios para requerir administrativamente el pago de las obligaciones tributarias aduaneras antes de instar el procedimiento de determinación de oficio o el cobro coactivo.

**CAUCA:** Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

**Contribuyente calificado al régimen:** persona autorizada por autoridad competente, para realizar actividades de importación, exportación o ambos, bajo el régimen temporal o suspensivo.

**Delegado de aduanas en la OPA:** funcionario o empleado del Servicio Aduanero que realiza sus funciones en la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo, el cual depende de la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales.

**Dependencias y/o Unidades Administrativas de la Intendencia de Aduanas encargadas del control del régimen:** URE, UFA, Delegado de Aduanas en la OPA, Aduanas y Delegaciones de Aduanas del país.

**Dependencias Administrativas encargadas de la ejecución de la Garantía y/o título ejecutivo:** División de Recaudación Regionales Central, Sur, Occidente y Nororiente, Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes y Medianos, División de Asuntos Jurídicos Regional Sur, Occidente y Nororiente, Unidad de lo Económico Coactivo, Departamento de Procesos Judiciales, Intendencia de Asuntos Jurídicos.

**DPJ:** Departamento de Procesos Judiciales

**Empleado Aduanero:** Personal de URE, Personal de OPA y Personal de Aduanas y Delegaciones de Aduanas del País.

**GEG:** Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes

|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2022 |

**GEM:** Gerencia de Contribuyentes Especiales Medianos

**IAJ:** Intendencia de Asuntos Jurídicos

**MINECO:** Ministerio de Economía.

**NIT:** Número de Identificación Tributaria.

**OPA:** Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo.

**Personal de URE, Personal de OPA y Personal de Aduanas y Delegaciones de Aduanas del País:** Funcionario o empleado del Servicio Aduanero designado para atender las acciones establecidas en el presente procedimiento.

**RECAUCA:** Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

**RECINTOS ADUANEROS:** Zonas Francas, Agencias ZOLIC, Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros.

**RTU:** Registro Tributario Unificado.

**SAT:** Superintendencia de Administración Tributaria.

**SEADEx:** Servicio Electrónico de Autorización de Exportación.

**UFA:** Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales.

**URE:** Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales.



|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2022 |

**UVM:** Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías.






 Página 41 de 42

|  |   |
|--|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>  |   |
| <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>              |
|  | <b>Versión II</b>                         |
|  | <b>Fecha de Aprobación</b><br>23 NOV 2022 |

**Listado de Anexos**

| Tipo(s) de Anexo(s)     | Instructivo/ Formato / Registro              |
|-------------------------|--|
| identificación de Anexo | Nombre del Anexo                             |
| RE-GPC-SOM-ADP-03       | Lista de control de Cambios.                 |
| RE-GPC-SOM-ADP-04       | Lista de Distribución.                       |
| RE-GPC-SOM-ADP-06       | Riesgos identificados y acciones de control. |





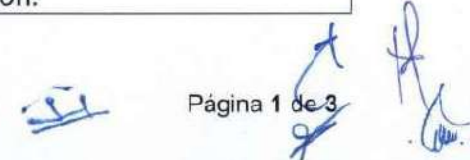
## LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

| Nombre del Documento: | Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales |  | Identificación del documento: | PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01 | Fecha de aprobación: | 23 NOV 2022 |
|-----------------------|---|--|-------------------------------|-----------------------|----------------------|-------------|
| No. de versión        | No. de página   | Modificación realizada   |                               |                       |                      |             |
| II                    | 1   | <b>Portada:</b><br>Se actualiza la portada   |                               |                       |                      |             |
| II                    | 1   | Adecuación de identificación o nomenclatura del documento de acuerdo a lo indicado en el guía para la Documentación de Procedimientos GU-GPC-SOM-ADP-03, Versión I.  |                               |                       |                      |             |
| II                    | 2   | <b>Alcance:</b><br>Se mejora redacción.  |                               |                       |                      |             |
| II                    | 3-7   | <b>Marco Legal y Documentos Relacionados:</b><br>Adecuación de redacción y correcciones.   |                               |                       |                      |             |
| II                    | 8-32  | <b>Normas Internas:</b><br>Norma 1: Versión I, se mejora redacción.<br>Norma 2: Versión I, se mejora redacción.<br>Norma 3: Versión I, se mejora redacción.<br>Norma 4: Versión I, se mejora redacción.<br>Norma 5: Versión I, se mejora redacción.<br>Norma 6: Versión I, se mejora redacción.<br>Norma 7: Versión I, se eliminó, pasa a ser parte de la norma 3, versión II; se mejora redacción.<br>Norma 8: Versión I, se eliminó.<br>Norma 9: Versión I, es la norma 7, versión II, se mejora redacción.<br>Norma 10: Versión I, es la norma 8, versión II, se mejora redacción.<br>Norma 11: Versión I, es la norma 9, versión II, se mejora redacción.<br>Norma 12: Versión I, es la norma 10, versión II, se mejora redacción. |                               |                       |                      |             |

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021


 Página 1 de 3



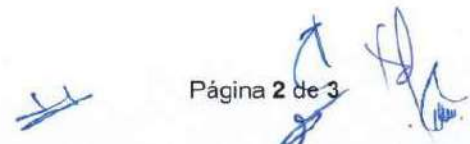
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

|  |   |
|--|---|
|  | <p>Norma 13: Versión I, es la norma 11, versión II.</p> <p>Norma 14: Versión I, es la norma 12, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 15: Versión I, es la norma 13, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 16: Versión I, es la norma 14, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 17: Versión I, es la norma 15, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 18: Versión I, es la norma 16, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 19: Versión I, es la norma 18, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 20: Versión I, es la norma 19, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 21: Versión I, es la norma 20, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 22: Versión I, se eliminó, pasa a ser la norma 17, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 23: Versión I, es la norma 21, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 24: Versión I, es la norma 22, versión II.</p> <p>Norma 25: Versión I, es la norma 23, versión II.</p> <p>Norma 26: Versión I, es la norma 24, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 27: Versión I, es la norma 25, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 28: Versión I, es la norma 26, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 29: Versión I, es la norma 27, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 30: Versión I, es la norma 28, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 31: Versión I, es la norma 29, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 32: Versión I, es la norma 30, versión II.</p> <p>Norma 33: Versión I, es la norma 31, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 34: Versión I, es la norma 32, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 35: Versión I, es la norma 33, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 36: Versión I, es la norma 34, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 37: Versión I, es la norma 35, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 38: Versión I, es la norma 36, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 39: Versión I, es la norma 37, versión II.</p> <p>Norma 40: Versión I, es la norma 38, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 41: Versión I, es la norma 39, versión II, se mejora redacción.</p> <p>Norma 42: Versión I, se eliminó.</p> <p>Norma 43: Versión I, se eliminó.</p> |
|--|---|

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021


 Página 2 de 3



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

|    |       |  |
|----|-------|--|
|    |       | Norma 44: Versión I, se eliminó, pasa a ser parte de la norma 18, versión II; se mejora redacción.<br>Norma 45: Versión I, se eliminó, pasa a ser parte de la norma 18, versión II; se mejora redacción. |
| II | 32-34 | <b>OTRAS NORMAS:</b><br>Norma 46 a norma 52: Versión I, pasan a ser norma 40 a norma 50, versión II; se ajustan para mejor comprensión.  |
| II | 35-36 | <b>Narrativa:</b><br>Se mejora redacción de actividades para una mejor comprensión.  |
| II | 37    | Se agrega Flujograma.  |
| II | 38    | Se actualiza Lista de Registros.   |
| II | 39-41 | <b>Glosario:</b><br>Se agregan conceptos para una mejor interpretación al presente procedimiento.  |
| II | 42    | <b>Listado de Anexos:</b><br>Se actualizan de acuerdo a lo indicado en la guía para la Documentación de Procedimientos GU-GPC-SOM-ADP-03, Versión I.   |

RE-GPC-SOM-ADP-03


Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Página 3 de 3



### LISTA DE DISTRIBUCIÓN

|   |   |  |   |   |
|---|---|--|---|---|
| Nombre del documento a ser distribuido:                 | Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales |  |   |   |
| Identificación del documento a ser distribuido:         | PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01   | Fecha de aprobación del documento:                 | 23 NOV 2022                               |   |
| Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa    | Puesto que ocupa  | Ubicación física                                   | Cantidad de copias controladas entregadas | Firma de quien recibe la copia controlada   |
| Licda. Norma Doménica Santos Plaza / Secretaria General | Secretario General  | 7 avenida 3-73 zona 9, Edificio Torre SAT, Nivel 5 |   |  |

RE-GPC-SOM-ADP-04  
 Versión: 6  
 Fecha de aprobación: 18/9/2018



### RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

|                                      |  |                             |                    |
|--------------------------------------|--|-----------------------------|--------------------|
| <b>Nombre del documento:</b>         | <b>Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales</b> |                             |                    |
| <b>Identificación del documento:</b> | <b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01</b>   | <b>Fecha de aprobación:</b> | <b>23 NOV 2022</b> |

| <b>Descripción del riesgo identificado</b>                                   | <b>Acción de control del riesgo identificado</b>                                |
|--|---|
| 1. Desactualización del procedimiento por cambios en normativa institucional | 1. Actualización del procedimiento conforme la normativa institucional vigente. |

RE-GPC-SOM-ADP-06  
 Versión: 1  
 Fecha de aprobación: 18/09/2018

